



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES LILIANA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ y otros.
DEMANDADOS: SEGUROS LA EQUIDAD y otros.
RADICADO: 47189315300120220003900

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vía electrónica fue recibida la demanda promovida por los señores **LILIANA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **BRANDON JAVIER, ELIAN ESTIVEN y ADRIAN DE JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ; CARLOS ALBERTO GUTIERREZ MELENDEZ, JANELEY y OLGA LUCIA GUTIERREZ HERNANDEZ, ESMELIN HERNANDEZ FERREIRA, MARIA DEL ROSARIO MELENDEZ CAHUANA y MARIA DE JESUS LOPEZ ESCOBAR**, persiguiendo que en sentencia se accedan a las pretensiones de reconocimiento y pago de perjuicios de índole patrimonial y extramatrimonial que, aseguran, les fue irrogado a partir del deceso del menor de edad **JUBAN ALBERTO GUTIERREZ HERNÁNDEZ** en el siniestro en que se encuentra involucrado el automotor de propiedad del demandado **EDILBERTO DE JESÚS POVEDA**, de placas SSQ045, y el tanque que estaba integrado aquél, de placas R8426, de propiedad del señor **JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA**, conducidos por el señor **EDWIN ROBERTO CERON NIÑO**; tracto camión en prenda del **BANCO DE BOGOTÁ** y amparado con la póliza extracontractual N° 7784100011, expedida por **SEGUROS LA EQUIDAD**.

Realizado el examen preliminar de rigor, se verifican sendos defectos que pasan a precisarse:

Indica el inciso cuarto del Art. 6 del decreto 806 de 2020:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Revisados los anexos allegados, echa de menos el juzgado que el extremo demandante hubiere remitido, simultáneamente, con la radicación de la

demanda, copia de ésta y sus anexos a los demandados, como exige la norma en cita.

Y al estudiar el mensaje de datos enviado el 11 de mayo de 2022, se verifica que tiene como destinatario, entre otros, los correos electrónicos azapata@caribeasesoreslegales.com y edjpoveda@gmail.com correspondiendo el primero al apoderado que representó al señor **JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA** en la etapa de conciliación prejudicial, como se evidencia de la lectura del acta correspondiente; no obstante, se echa de menos en el plenario réplica del poder especial que faculte al profesional del derecho para recibir comunicaciones en este caso concreto a nombre del convocado, a más que en el acápite correspondiente de la demanda es señalado el correo electrónico que aparece registrado en el documento mencionado pero perteneciente al señor **EDILBERTO DE JESÚS POVEDA**, por lo que debió cumplir con esa carga como dispone la disposición en cita.

Frente al **BANCO DE BOGOTÁ** y **SEGUROS LA EQUIDAD**, se remitió la demanda y sus anexos, aunque no de manera simultánea con la radicación del libelo y sus anexos, como se dijo, a los correos electrónicos notificaciones@bancodebogota.net y notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop, sin tener en cuenta que el Num. 2 del Art. 291 del C. G. del P. alude a que el acto de enteramiento de personas jurídicas ha de surtirse en la dirección que se indique en el certificado correspondiente de la Cámara de Comercio para tal propósito; así, tras analizar los anexos correspondientes, se verifica que para la entidad bursátil se señala rjudicial@bancodebogota.com.co y no aquél (señalado para el domicilio principal) notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y no el empleado por los demandantes (aquél tiene un punto intermedio), de ahí que se estime que no se cumple con la carga correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda formulada por los señores **LILIANA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **BRANDON JAVIER, ELIAN ESTIVEN** y **ADRIAN DE JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ; CARLOS ALBERTO GUTIERREZ MELENDEZ, JANILEY** y **OLGA LUCIA GUTIERREZ HERNANDEZ, ESMELIN HERNANDEZ FERREIRA, MARIA DEL ROSARIO MELENDEZ CAHUANA** y **MARIA DE JESUS LOPEZ ESCOBAR** contra los señores **EDILBERTO DE JESÚS POVEDA, JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA** y **EDWIN ROBERTO CERON NIÑO**, el **BANCO DE BOGOTÁ** y **SEGUROS LA EQUIDAD**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES**, identificada con c.c. N° 36.696.426 y T. P. N° 147.933¹ del C. S. de la J. como apoderada de los demandantes, bajo las facultades mencionadas en los memoriales respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 018 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02ab9bc51c83ab2f0aee985707f81504db309dc2e3117ddd3292d8807c583cb3

Documento generado en 20/05/2022 09:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/Ana/Downloads/CertificadosPDF%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Ana/Downloads/CertificadosPDF%20(1).pdf)